

como tributo propio de la Hacienda del Principado de Asturias, un canon de saneamiento, afectando íntegramente su recaudación a los gastos de explotación, mantenimiento y gestión de las obras e instalaciones de depuración de aguas residuales definidas en dicha Ley o consideradas en los planes directores como de interés regional y que se corresponden con las declaradas de interés del Principado de Asturias, según su artículo 8, especificadas en el anexo II de la misma y que, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan Director de Obras, son las de dicho anexo II las que tienen la consideración de interés regional (disposición transitoria tercera del Decreto 19/1998, de 23 de abril).

Que la gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras así como de los terrenos vinculados al sistema general de saneamiento de la cuenca del río Nora puede realizarse a través de una relación jurídico-pública de carácter bilateral, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Aguas.

Que la realización de la actividad encomendada, por su contenido material, técnico y económico, no supone transferencia de la titularidad de las obras ni del ejercicio de las competencias del órgano que efectúa la encomienda.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 124 del texto refundido de la Ley de Aguas el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 18.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, suscriben el presente Convenio de Colaboración para la Encomienda de Gestión, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La presente encomienda de gestión tiene por objeto la realización de la explotación integral, mantenimiento y conservación de las obras e infraestructuras, así como de los terrenos vinculados a las mismas, del sistema general de saneamiento de la cuenca del río Nora, cuya descripción consta como anexo al presente convenio.

Segunda.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, acepta la mencionada encomienda de gestión, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

Tercera.—El Principado de Asturias podrá realizar las actividades anteriormente referidas, bien directamente o por cualesquiera de las formas previstas en la legislación vigente, obligándose a depurar eficazmente las aguas residuales afluentes a las estaciones depuradoras y ajustando los parámetros de control de los efluentes de las mismas a las especificaciones contenidas en las bases de diseño de su construcción, recogidas en los respectivos proyectos.

Cuarta.—Se establece una Comisión Técnica Mixta, que estará compuesta por un número igual de representantes de la Confederación y de la Comunidad Autónoma y que se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las dos administraciones, para deliberar y acordar la coordinación de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida con la firma del presente Convenio.

La Confederación Hidrográfica del Norte, en el seno de la Comisión transmitirá a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la información técnica y situación administrativa de las infraestructuras y terrenos afectados.

La información facilitada tendrá como principal objetivo que el Principado de Asturias pueda conocer la situación actual y estado de funcionamiento de cada uno de los elementos del sistema y del conjunto de los mismos, así como las necesidades de reposición de elementos y mejoras necesarias a introducir que conlleve a la obtención de los resultados de la depuración establecidos.

La Confederación Hidrográfica del Norte asesorará al Principado de Asturias en la elaboración de las prescripciones técnicas y demás documentos necesarios para definir las condiciones en que se debe realizar la explotación, mantenimiento y las infraestructuras objeto de encomienda.

Quinta.—El Principado de Asturias, a través de la Junta de Saneamiento, se hace cargo de todos los gastos derivados del uso, explotación, mantenimiento y conservación de las obras, infraestructuras y terrenos objeto de la Encomienda de gestión.

Sexta.—La Encomienda de gestión que se efectúa no produce cambio de la titularidad de las obras e instalaciones objeto de la misma, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia corresponden al Estado, a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias o las Administraciones locales.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las instalaciones objeto de esta encomienda de gestión se efectuará por ambas Administraciones, con inde-

pendencia de la actuación de la Confederación Hidrográfica del Norte en los supuestos en los que resulte de aplicación el régimen de policía previsto en la Ley de Aguas.

Octava.—La Encomienda de gestión se acuerda por tiempo indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de revocación por motivos de interés general o bien, previa denuncia de cualquiera de las partes con preaviso de seis meses, por incumplimiento de las obligaciones respectivamente asumidas en el presente documento.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha antes indicados.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte, Fernando González Landa. El Consejero de Medio Ambiente y Presidente de la Junta de Saneamiento del Principado de Asturias, Herminio Sastre Andrés.

ANEXO

Sistema de saneamiento general del río Nora infraestructuras afectadas por el Convenio de encomienda de gestión

Cuenca del río Nora

Depuradora de aguas residuales de Villapérez:

Proyecto de ampliación de la EDAR de Villapérez para saneamiento de la cuenca del río Nora (Asturias.)

Clave: 01.333.348/2111.

La instalación de secado de fangos de la EDAR será sustituida con cargo a la UTE Ferrovial-Cadagua, constructora de la planta, bajo la supervisión de la Comisión Técnica Mixta definida en la cláusula cuarta.

Colector interceptor del río Nora:

Proyecto de colector interceptor del río Nora. Tramo: Las Llamargas-Espiritu Santo. Términos municipales de Siero y Oviedo.

Clave: 01.333.345/211.

Proyecto de construcción del colector interceptor general del río Nora. Tramo: Las Llamargas-El Berrón. Término municipal de Siero.

Clave: 01.419.274/2111.

Colector interceptor del río Noreña:

Proyecto de colector interceptor general del río Noreña.

Tramo: EDAR.

Villapérez-La Fresneda. Términos municipales de Siero y Oviedo.

Clave: 01.333.348/2111.

Proyecto de construcción del colector interceptor general del río Noreña. Tramo: La Fresneda-Noreña. Término municipal de Siero y Noreña.

Clave: 01.333.355/2111.

Cuenca del río San Claudio

Edar de San Claudio:

Proyecto y construcción de la estación depuradora de aguas residuales de San Claudio para saneamiento del arroyo San Claudio. Cuenca del río Nora. Término municipal de Oviedo (Asturias).

Clave: 01.333.345/2111.

Colector del río San Claudio:

Proyecto de colectores de saneamiento de la cuenca del río San Claudio. Término municipal de Oviedo (Asturias).

Clave: 01.333.369/2112.

16364 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Construcción de un edificio para aparcamiento de coches de alquiler» y «Plataforma de pruebas contraincendios» a realizar en el aeropuerto de Ibiza (AENA).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y

su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Los proyectos de «Construcción de edificio para aparcamiento de coches de alquiler» y «Plataforma de pruebas contraincendios», se encuentran comprendidos en el apartado k) del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 7 de septiembre y 22 de octubre de 2001, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a los proyectos anteriormente referidos, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de construcción de un edificio para aparcamiento de coches de alquiler en el aeropuerto de Ibiza consiste en la construcción de un edificio de cuatro plantas con capacidad para 400 coches con una superficie de 2.280 metros cuadrados, en concreto la ocupada por el aparcamiento actual, con una altura de 13 metros. Tiene por objeto solucionar el problema de escasez de plazas de aparcamiento para coches de alquiler que existe actualmente en este aeropuerto. Cabe reseñar que todas estas actuaciones se ubican dentro de los límites del aeropuerto, zona ya alterada antrópicamente y que, por tanto, ha perdido sus valores naturales originarios.

El proyecto de plataforma de pruebas contraincendios será la zona de prácticas del Servicio de Extinción de Incendios, es una plataforma formada por tres rectángulos de distintas características, tanto funcionales como constructivas. Se sitúa junto a un camino perimetral del aeropuerto, para su desarrollo será necesaria la construcción de un vial de 12 metros de longitud y 5 metros de anchura con un arcén de 1 metro. La plataforma de entrenamiento constaría de tres zonas diferentes: De incineración o quemada, de transición y de maniobra de vehículos. Las obras planteadas durante la ejecución de este proyecto son diversas: Nivelación, pavimentación, drenaje, acometida eléctrica, abastecimiento de agua, depósito de agua, separación de hidrocarburos, depósito de combustibles.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Dirección General de Costas, Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; Consejería de Medio Ambiente del Gobierno Balear, Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno Balear, Ayuntamiento de Ibiza (Illes Balears) y Ayuntamiento de San Josep de Sa Talaia (Illes Balears).

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto de «Construcción de un edificio para aparcamiento de coches de alquiler» en el aeropuerto de Ibiza al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con relación al proyecto de «Plataforma de pruebas contraincendios» se considera que al desarrollarse dentro de la zona de servidumbre de protección definida en la Ley de Costas y habida cuenta de su proximidad tanto con la playa colindante con el aeropuerto, como con el área denominada «Ses Salines d'Eivissa i Formentera» que aparece catalogada con diversas figuras de protección tales como: Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA), Reserva Natural y Humedales del Convenio de Ramsar, se deberían plantear y estudiar otras alternativas de localización que resultaran ser menos impactantes.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental al proyecto «Construcción de un edificio para aparcamiento de coches de alquiler», debiendo someterse al citado procedimiento el proyecto de «Plataforma de pruebas contraincendios», a realizar ambos en el aeropuerto de Ibiza. Asimismo, se considera que otras actuaciones previstas en el futuro encaminadas a modificar las condiciones de explotación del aeropuerto deberían someterse, en conjunto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 8 de julio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16365 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2002, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo marco de cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, el Acuerdo marco de cooperación estadística e intercambio de información, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de julio de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, el Director del Instituto de Estadística de Catalunya, en nombre y representación del mismo, con la autorización atribuida en la Orden del Consejero de Economía y Finanzas de la Generalidad de Catalunya de fecha 2 de enero de 1991.

EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 23/1998 de 30 de diciembre de Estadística de Catalunya, y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación en el marco de lo que disponen el artículo 6 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y el artículo 10.j) de la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Catalunya y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Plan Estadístico de Cataluña, respectivamente,

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, se realizará de acuerdo con lo que establece el artículo 40 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y vendrá determinado por las necesidades de los respectivos Planes Estadísticos y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, respetando, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo marco de cooperación e intercambio de información estadística según las siguientes